



OFICIO ORDINARIO N° 19197

Santiago, 4 de Julio de 2021

MATERIA

Bono de cargo fiscal. Responde a consultas sobre beneficiarios de pensión de sobrevivencia con pago de pensión suspendido y con derecho al referido bono.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-149**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Otro Retiro de Fondo (cod:063)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500099121

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta N° CE 19299, de AFP Habitat S.A. de fecha 29 de junio de 2021 (SP N° 35.113).
 2. Ley N° 21.339, que establece un bono de cargo fiscal en las condiciones que indica.
 3. Oficios Ordinarios Nros. 12.513 y 12.718, de esta Superintendencia, de fechas 7 de mayo de 2021 y 10 de mayo de 2021, respectivamente.

MAT.: Bono de cargo fiscal. Responde a consultas sobre beneficiarios de pensión de sobrevivencia con pago de pensión suspendido y con derecho al referido bono.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP HABITAT S.A.

1. Mediante la carta citada en el número 1 de los antecedentes, A.F.P. Habitat S.A. ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando aclaración respecto de cómo proceder en aquellos casos en que beneficiarios de pensión de sobrevivencia tengan suspendido o retenido el pago de su pensión y no han acreditado su calidad de tal, por lo que no es posible solicitar a la Tesorería General de la República (TGR) el pago del bono de cargo fiscal a que tienen derecho, de conformidad a la ley N° 21.339. Además, esa Administradora señala desconocer si existirán nuevos envíos de nóminas de afiliados y beneficiarios a la TGR para solicitar el pago de referido bono.
2. Al respecto, informo a usted que en relación a los pagos de pensión de sobrevivencia suspendidos o retenidos a los beneficiarios hijos mayores de 18 años y menores de 24 años de edad, mientras no acrediten estudios, esa Administradora deberá proceder de acuerdo a lo instruido en la letra b) del número 2, del Capítulo I. Causada por un afiliado activo, de la Letra E Pensión de Sobrevivencia, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. A su vez, cabe precisar que es el referido beneficiario

el que debe acreditar su calidad de estudiante para que se reanude el pago de su pensión.

3. Por otra parte, se informa a las Administradoras que se ha autorizado un sexto envío de información desde las AFP a la TGR con afiliados y beneficiarios que tienen derecho al bono de cargo fiscal, que no han sido remitidos en los envíos anteriores, debiendo remitirse los archivos correspondientes el día 19 de julio de 2021. De ser necesario una nueva fecha de envío posterior a la antes indicada, se gestionará con TGR y será informadas oportunamente a las Administradoras a través de los canales oficiales que se disponen para ello.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Habitat S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes.
- Archivo.